

# Bulletin Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	30

Viernes 4 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida a D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 2 de Octubre, número 275, se lee lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), el Rey su augusto Esposo y sus excelsos hijos se trasladaron ayer tarde desde el Real Sitio de San Lorenzo á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 50 de Setiembre, número 273, se lee lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

y a Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española. Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocan su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Guillermo Caballero, vecino de Madrid, y en su nombre el Doctor D. José Moreno Elorza, demandante, y de la otra la Ad-

ministración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre indemnización de perjuicios que reclama el demandante como causados por la reforma de la Puerta del Sol:

Visto: Visto el expediente gobernativo del que aparece, que con arreglo á la base 10 de la Real orden de 9 Enero de 1858 respecto á la distribución de la cantidad en ella expresada con destino á indemnizar á los moradores de tienda con industria ó comercio en la Puerta del Sol, se hizo dicha distribución por la Junta de Comercio de Madrid, publicándose en la Gaceta del 10 de Abril del mismo año una relación definitiva de indemnizaciones, en la que se señaló á D. Guillermo Caballero, como boticario, y morador en la casa núm. 3, Carrera de San Jerónimo, del edificio del Buen-Suceso, la cantidad de 17439 rs. y 3 céntimos; pero expresándose por nota en dicha relación que con arreglo á la citada base 10 se habían comprendido los individuos del Buen-Suceso que citaba, y cuyas cantidades podrían serles entregadas en el caso previsto por la misma; que la indicada Junta de Comercio, al confeccionar el último estado de distribución en 25 de Agosto de dicho año, declaró sin derecho á indemnización á Caballero y otros dos industriales que ocupaban el mencionado edificio del Buen-Suceso, señalado con el núm. 3, destinando al fondo de reserva las cantidades que respecti-

vamente les había antes designado:

Que en 20 de Setiembre siguiente recurrieron los interesados pidiendo la indemnización, y fundándose en que el señalamiento de cuotas que les había sido hecho se les colocaba como moradores en el núm. 3 del edificio mencionado, cuando en realidad debían comprenderse en el núm. 1, que era el que tenían sus recibos de inquilinatos; y exponiendo que, aunque fuera cierto que los terrenos adquiridos por el Gobierno nada habían tocado á los locales que ocupaban los recurrentes, también era verdad que el derribo total del edificio lo habían motivado dichas obras:

Que pasada esta instancia con el anterior acuerdo de la Junta de Comercio al Consejo de Administración de las obras, este pidió informe al Director facultativo de las mismas por quien se expuso en 5 de Enero de 1859 que la expresada casa núm. 3 no había figurado entre las expropiadas por virtud de la ley de 28 de Junio de 1857, ni hubo necesidad de su expropiación, puesto que la nueva fachada de la Puerta del Sól distaba de la medianería derecha de dicha casa mas de 20 metros, y que por la Dirección de las obras no se había intentado desposeer á Caballero y los otros dos industriales de la misma casa:

Que en tal estado recurrió nuevamente Caballero presentando para mayor conocimiento del asunto una certificación del en-

cargado del hospital del Buen-Suceso, de la que aparece que posteriormente al derribo de 1854, y en virtud del estado ruinoso del edificio, se había acordado en 24 de Octubre de 1855 que continuase aquél, con lo que perdió Caballero varias localidades dependientes de su oficina:

Que pedido también informe por el citado Consejo de administración al Abogado consultor del mismo, manifestó este que, no habiendo entrado en la expropiación el edificio núm. 3, era indudable que los industriales que le ocupaban no temían derecho á indemnización, si bien creía, respecto á D. Guillermo Caballero, que habiendo tenido que desocupar las principales oficinas de su establecimiento con el derribo de la casa núm. 1, parecía que la expropiación le causó perjuicio de que debía ser indemnizado, con cuyo informe se conformó dicho Consejo:

Que remitidos todos estos antecedentes á la Junta de Comercio para que acordase la distribución de los 64290 rs. que aun quedaban por entregar á los industriales, y para que resolviera acerca de las reclamaciones presentadas, la Junta en 12 de Mayo del expresado año de 1859 distribuyó dicha cantidad, eliminando á Caballero y los otros dos referidos industriales, y manifestando respecto de estos interesados que ya tenía resueltas anteriormente sus reclamaciones, declarando que no tenían derecho al abono

de perjuicios, en cuya opinion se ratificaba despues de enterada del informe evacuado por el expreso Director facultativo y económico de las obras:

Vista la nueva instancia de Caballero á consecuencia de esta resolucion, reiterando en ella sus anteriores reclamaciones:

Vista la Real orden de 25 de Junio siguiente, por la que se aprobó la distribucion hecha por la Junta de Comercio en 12 de Mayo anterior y se dispuso que no se entregasen á los industriales á quienes se referia las cantidades respectivamente asignadas hasta saber si, entablada la via contenciosa por aquellos á quienes la Junta habia negado derecho á indemnizacion, era ó no procedente este recurso:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Guillermo Caballero en 20 de Octubre del propio año, reproducida despues con examen del expediente gubernativo por su representante el Doctor D. José Moreno Elorza, con la pretencion de que se declare á Caballero con derecho á indemnizacion de los perjuicios que se le causaron en la reforma de la Puerta del Sol:

Vistos los recibos de inquilinato de la contribucion de subsidio y del repartimiento por la asociacion de industriales á quienes afectaban dichas obras, dados á favor del interesado, y que acompañó á su demanda:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide se desestime la demanda y se declare subsistente la denegacion á indemnizacion que los ha motivado:

Visto el auto dictado para mejor proveer por la Sección de lo Contencioso y el informe evacuado por el Intendente de mi Real Patrimonio, manifestando, con referencia al del Administrador del Real Hospital del Buen-Suceso, que con motivo del plan de reforma de la Puerta del Sol se dió principio á la demolicion de la iglesia del Buen-Suceso, en 24 de Febrero de 1854, requiriendo á los inquilinos y empleados de las casas del establecimiento para que inmediatamente desocuparan sus habitaciones, uno de ellos D. Guillermo Caballero, que tenia su botica y habitacion en el piso bajo y principal de la casa número 1 de la Carrera de San Jerónimo, la cual en parte y todo

el terreno de la la iglesia estaban comprendidos en la expropiacion, segun el primitivo plano. Que suspendido el derribo por las circunstancias politicas del expresado año, y resultando, aunque en mal estado, parte del edificio sin demoler, pudieron continuar en ella el citado Caballero y los dueños de otras tres tiendas, habiendo quedado fuera la expropiacion el local que ocupaba aquél con su botica, despues de decidida por mi Gobierno definitivamente la cuestion de planos de la Puerta del Sol, y deslindada da parte del terreno con destino á la via publica:

Visto el art. 22 de la ley de 28 de Junio de 1857 que dice así: «Se destina para indemnizar á los moradores de tienda con industria y comercio en la Puerta del Sol y demás casas que se expropian la cantidad de 2.500 000 rs., determinada de comun acuerdo con los representantes encargados por ellos de gestionar acerca de esta indemnizacion. La distribucion de esta cantidad se hará por la Junta de Comercio de Madrid, con arreglo á las instrucciones que dicte el Gobierno á propuesta de la misma:»

Vista la Real orden de 9 de Enero de 1858, y especialmente el núm. 3º de la base primera que habla de los que tenian derecho á indemnizacion en la parte que pudiera corresponderles, y cuyo núm. 3º dice: «Los que existian en el edificio del Buen-Suceso en la misma época y cuyos solares lleguen á expropriarse en virtud del art. 2º de la ley de 28 de Junio último:»

Considerando que la casa número 3 de la Carrera de San Jerónimo, donde trasladó su botica D. Guillermo Caballero, no ha llegado á expropriarse, segun su propia manifestacion ni tampoco la del núm. 1, en cuya planta baja tenia su almacen y laboratorio, segun resulta de lo informado por el Intendente de mi Real Patrimonio, apareciendo por el contrario que una y otra fueron demolidas de mi orden, como dueña de ellas, para darlas el destino que he tenido por conveniente:

Considerando en consecuencia que D. Guillermo Caballero no tiene derecho á participar de los beneficios de la ley de 28 de Junio de 1857:

Conformandomo con lo consul-

— 2 —  
tado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Luxán, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Modesto la Fuente, y D. Fernando Calderon Collantes;

Vengo en absolver á la administracion de la demanda propuesta por D. Guillermo Caballero.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á qué se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifíco.

Madrid 12 del Setiembre de 1861. — Juan Sunyé.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 112.

Habiendo dispuesto que el dia 1º del presente salgan los empleados del ramo á verificar una visita de rectificacion y depuracion de los datos del censo, como tambien á los que son concernientes al nomenclátor ultimamente verificado y á cuanto concierne á la numeracion de casas y denominacion de calles, he dispuesto se haga saber á todos los Alcaldes y corporaciones dependientes de mi autoridad en esta provincia, para que presten á los referidos funcionarios la proteccion, noticias y antecedentes que les sean necesarios, para que puedan llenar bien y prontamente el cargo que se les ha confiado, sin que experimenten el menor entorpecimiento en la practica de las diligencias que deban ejecutar a los fines indicados.

Segovia 3 de Octubre de 1861. — El Gobernador, Félix Fanlo.

1081 ab oñA  
ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Navalmanzano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de nueva creacion del pueblo de Navalmanzano, provincia de Segovia, cuya poblacion consiste en unos 340 vecinos, dotada con 7200 reales anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres, siendo de cuenta del agraciado la asistencia de todos los vecinos del mismo; la persona que deseé obtenerla presentará sus solicitudes al Ayuntamiento del expresado pueblo en término de dos meses, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia. Navalmanzano 8 de Setiembre de 1861. — Frutos Gonzalez Salamanca.

### Alcaldia de Otero de Herreros.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del pueblo de Otero de Herreros, de la provincia y partido de Segovia, por defuncion del que la desempeñaba; consta de 200 vecinos sin ningun anejo, dista tres leguas de la capital: su dotacion consiste en 9000 reales pagados por trimestres, de cuya cantidad 8600 rs. pagarán los vecinos igualados y 400 rs. de fondos municipales por asistencia de pobres, como titular, todo á cargo del Ayuntamiento. Se proveerá el dia 20 del próximo mes de Octubre, hasta cuyo dia se reciben solicitudes, las que se dirigirán al Sr. Presidente de Ayuntamiento. Otero de Herreros 18 de Setiembre de 1861. — El Alcalde, Alejandro Miguel

### Ayuntamiento de Escalona.

Se sacan á publica subasta 332 fanegas de trigo y cebada por mitad, procedentes de los productos de propios de esta villa de Escalona, correspondientes al año de la fecha, tasado el trigo á 45 rs. la fanega y la cebada á 31, cuyo primer remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de dicho pueblo el dia 20 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y el segundo y ultimo el 27 del mismo á la propia hora.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Escalona 26 de Setiembre de 1861. — El Alcalde presidente, Antonio Sanz Merino. — El Secretario, Vicente Jimeno Adrados.

### Alcaldia de Carbonero el Mayor.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del propietario ultimamente nombrado por la corporacion. Su dotacion anual hasta fin de Diciembre

próximo venidero, es la de 3000 rs. y desde 1º de Enero de 1862 en adelante, será la de 5500 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y los documentos que acrediten su aptitud al presidente del Ayuntamiento, y la provisión de la vacante se verificará á los treinta días de anunciada en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, teniendo presente las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1833. Carbonero el Mayor 28 de Setiembre de 1861.—El Alcalde presidente, Julian Rubio.

#### Alcaldia de Monterrubio.

Con la competente autorización se sacan á pública subasta 164 fanegas de trigo del Pósito Nacional, tasadas á 40 rs. fanega; su remate se celebrará en la sala de Ayuntamiento á los diez días seguidos á la publicación en el Boletín oficial y hora de once á doce de la mañana. Monterrubio 30 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Celestino Molinero.

#### Alcaldia de Valdevacas y el Guijar.

Se halla vacante el partido de Círujano de Valdevacas y el Guijar y anejo Cubillo, dotada con 500 rs. de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, y 160 fanegas de trigo bueno pagadas por iguales de los vecinos acomodados. El facultativo estará libre de barba y su dotación le será satisfecha trimestralmente por el Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde, advirtiendo que la provisión se verificará el dia 31 del actual. Valdevacas y el Guijar 5 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Roman Gil Virseda.

#### Alcaldia de Arroyo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcalabitorio, en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se rán oídas sus reclamaciones y se pro-

cederá de oficio á su costa á la evaluación de sus utilidades. El Arroyo 24 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Esteban Gomez.

#### Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce del dia 8 de Octubre próximo se subastará en esta Administración el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa del Cerro de Matabueyes, propia de S. M., bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores. San Ildefonso 28 de Setiembre de 1861.—P. A., Manuel Calero.

#### Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

##### Sección de Fomento.—Montes.

El dia 29 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Alocén, se celebrará nuevo remate para la corte de 180 tajones, 320 estacas y 200 rollizos del monte de sus propios, bajo el tipo de 3400 rs. y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad con la debida anticipación. Guadalajara 27 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Russo de Negro.

#### Gobierno de la provincia de Guadalajara.

##### Sección de Fomento.—Montes.

El dia 30 de Octubre próximo de diez á doce de la mañana y ante el Ayuntamiento de Centenera, en esta provincia, se celebrará remate para el aprovechamiento de la corte y carboneo del monte Rebollar, de sus propios, que se calcula producirá 5000 arrobas de carbon y 4000 cargas de leña menuda de peso de 8 arrobas, bajo el tipo de 2 reales 50 céntimos cada una de las primeras y 1 real 50 céntimos carga de las segundas, resultantes, con sujeción al pliego de condiciones, que con la anticipación debida estará de manifiesto en dicha municipalidad. Guadalajara 25 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Russo de Negro.

#### Gobierno civil de la provincia de Avila.

##### IMPRENTAS.

Se anuncia la subasta del Boletín oficial para el año de 1862.

El dia 3 del mes de Noviembre próximo, y bajo el pliego que se halla

de manifiesto en la Secretaría del Gobierno y se inserta en este periódico oficial, tendrá lugar á las tres de la tarde en punto la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia en el año próximo de 1862.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer los que quisieran hacer postura, será el de 8000 rs. que depositarán en la Tesorería de Hacienda pública, según dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones arregladas al modelo que se publica a continuación, bien por el correo, ó depositándolas en la caja buzón que se hallará en la portería del Gobierno desde el dia 1º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo ambos inclusive.

Los pliegos deberán dirigirse con doble sobre ó con el epígrafe que diga «Proposición á la subasta del Boletín oficial.»

Avila 27 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Romualdo Becerril.

**Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezar á regir la contrata desde 1º de Enero de 1862, y formularse las proposiciones que se hagan todas uniformes y del modo siguiente:**

1.º D. N. N. de N.... vecino de.... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Avila los Martes, Jueves y Sábados de todo el año de 1862, y remitirlo por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda franco de porte.

2.º El proponente se obliga á verificar dicha redacción y publicación por la cantidad de 8 rs. ms. asasas céntimos anuales.

3.º Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839 y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.º Las dimensiones del Boletín oficial será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, cir-

culares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Del Gobernador de la provincia.

De la Diputación provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del Redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpe la inserción, si el Gobernador lo considera urgente.

7.º Los anuncios relativos á desamortización, se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

10. El Director ó empresario dará gratis un ejemplar para cada una de las secciones del Gobierno de provincia, Gefe y secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía general del distrito, Comandante general, Diputados a Cortes de la provincia, mientras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Gefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Gefe de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de 1.ª instancia de la provincia, Comisión general de Estadística del Reino, Comisión de Estadística de la provincia, Ingeniero de caminos y los demás que se necesiten para unir á los expedientes instruidos en la Secretaría de este Gobierno.

11. El importe de la publicación del Boletín oficial de que trata el artículo 2º se saldrá por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demás pagos.

12. No se admitirá proposición alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de ocho mil reales en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, al precio corriente, exceptuándose de esta obligación el actual empresario caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el expresado depósito como fianza de su contrata.

13. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de la subasta se conforma el proponente

en que decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortización si lo reclamasen.

15. En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

46. En vista de quanto se dispone en el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia.

## *Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

**Don Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.**

Hago saber: con arreglo al pliego de condiciones, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 116, del miércoles 25 de Setiembre último, el dia 31 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias praderas, sitas en término de la Salceda, procedentes de la Iglesia del mismo, señaladas con el núm. 2243 del inventario, de cabida de 482 estadales de segunda y tercera calidad, á los sitios de la Fuente Nueva, la Rotura y otros, que lleven arrendamiento Ramon Arahuetes, siendo el tipo del remate la cantidad de 100 rs. que se vienen pagando anualmente; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de la Salceda, ante el Alcalde, Síndico, Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1º

**Districto forental da Serra da**

El dia 3 del próximo Noviembre de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Riaza 25 carros de leña, tasados en 200 reales.

200 rs. vn.  
El pliego de condiciones estará de  
manifiesto en la Secretaría de aquel  
Ayuntamiento. Segovia y Setiembre  
30 de 1861.—El Ingeniero, Roque  
Loza del Rincón.

## *Distrito forestal de Segovia*

**El dia 4 del próximo Noviembre de doce á una de su mañana, se su-**

bastarán en la casa Consistorial de Domingo García 12 piezas de madera, tasadas en 76 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia y Octubre 1.<sup>o</sup> de 1861.—El Ingeniero, Roque León Rivero.

## *Districto forestal de Segovia*

El dia 5 del próximo Noviembre de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Remondo 41 piezas de madera, tasada en 628 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia y Setiembre 27 de 1861.=El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

## *Distrito forestal de Segovia*

El dia 5 de Noviembre próximo de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Aldeonte los pastos de este pueblo, Encinas y Navares de Ayuso, bajo la cantidad de 1862 rs. La entrada á pastar el ganado dará principio el dia 11 de Noviembre del presente año, y terminará en igual fecha del año venidero.

El pliego de condiciones estará d  
manifiesto en la Secretaría del Ayun  
tamiento citado. Segovia 28 de Se  
tiembre de 1861.—El Ingeniero, Ro  
que Leon del Rivero.

#### **Districto forestal de Sagonia**

El dia 5 de Noviembre próximo d  
doce á una de dicho dia, se subastará  
en la casa Consistorial de la villa de  
Espinar, procedentes de comiso, 3  
maderas de varias dimensiones, depo  
sitadas en el pueblo de Fuentemilanos  
tasadas en 1347 rs

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa. Segovia 27 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

## *Distríto forestal de Segovia*

El dia 5 de Noviembre próximo á las doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Domingo García 18 pinos derribados por los vientos, tasados en 144 rs.

El pliego de condiciones estará d  
manifiesto en la Secretaría de aqu  
Ayuntamiento. Segovia 3 de Octubre  
de 1861.—El Ingeniero, Roque Leo  
del Rivero.

9,625,000 cubic feet; 0.1000 per cent.

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.**

**MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.**

PUEBLOS.		Granos.												
		Caldos.					Carnes.							
de partido.	Trigo. Fanega.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino diente.	Carnero Libra.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De cebada.	Paja.
Cuello	40,50	29,75	28,50	15,75	50	80	18	50	1,65	1,65	2	1,20	1,20	Trigo.
Santa María de Nieve.	46	56	54	22,50	50	70	19	60	1,42	2,50	1	»	»	Cebada.
Riaza.	58	28	29,50	17,50	52	70	18,84	30	1,42	1,42	2	1,17	1,17	Centeno.
Sepúlveda.	40	28	29	16,25	29	63	15,50	61	1,48	2,26	1	1,50	1,50	Maiz.
Segovia.	50	55,75	53,50	19,57	55	68,53	40	100	1,88	3,32	2	»	»	Garbanzos.
Precio medio en total de la provincia...	42,90	31,50	30,90	17,87	31,20	70,26	22,26	70,20	1,65	4,57	2,47	1,29	1,29	Arroz.
														Aceite.
														Vino diente.
														Carnero Libra.
														Vaca.
														Tocino.
														De Trigo.
														De cebada.
														Paja.

**Segovia 13 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.**